

7. Residuos no tratados de comedor colectivo, con excepción de los residuos de alimentos de origen vegetal, inapropiados para el consumo humano por no considerarse frescos.

8. Embalajes y partes de embalajes procedentes de productos de la industria agroalimentaria.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**2319** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1950/1995, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1950/1995, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre de 1995, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 37335, primera columna, disposición transitoria única, última línea, donde dice: «... final primera.»; debe decir: «...final segunda.».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**2320** *REAL DECRETO 159/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1996.*

La prórroga automática de los Presupuestos Generales del Estado, prevista constitucionalmente en el artículo 134.4 de la Constitución, afecta tanto a los estados de gastos e ingresos, como a las normas incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, según recoge el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

En consecuencia, el marco al que habrán de referirse las incorporaciones de nuevos efectivos en 1996, con carácter general para todo el personal al servicio del sector público, se define en el artículo 18.4 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios y que el número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

Ese principio general se concreta, para los colectivos susceptibles de ser incluidos en la oferta de empleo público de la Administración General del Estado, en la disposición transitoria quinta, uno, de la referida Ley, prorrogada a su vez por la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera. Establece la citada disposición transitoria quinta que el Gobierno podrá autorizar, a propuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas o, en su caso, de los Ministerios competentes en la materia, y con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, la convocatoria de aquellas plazas vacantes que se considere que pueden afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, con el límite a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley 41/1994.

Esta disposición indica, asimismo, que aquella autorización podrá incluir, además, hasta el límite que el Gobierno establezca, puestos o plazas que estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas aprobadas conforme a la normativa de aplicación en cada ámbito, se encuentran desempeñados interina o temporalmente.

Por su parte, el acuerdo Administración-Sindicatos sobre condiciones de trabajo en la función pública, de 15 de septiembre de 1994, en el capítulo XIV, establece también el carácter selectivo de la oferta de empleo público, vinculando a sus previsiones, no sólo las necesidades de personal a cubrir por candidatos externos en el correspondiente ejercicio, sino también la definición de las políticas que se prevea desarrollar en materia de empleo público durante el mismo.

En este marco, corresponde al Gobierno autorizar la convocatoria pública de aquellas plazas que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, que se consideren prioritarias o esenciales para la prestación de servicios públicos y cuya cobertura resulta urgente e inaplazable. Todo ello en el contexto global de restricción presupuestaria y de no incremento del personal al servicio de la Administración Pública.

Este contexto exige también seguir avanzando en la implantación de sistemas de planificación de recursos humanos que permitan una más ajustada evaluación de las necesidades de personal y una mejor ordenación de los procesos de gestión en materia de acceso, movilidad y distribución de efectivos. Ello permitirá, a su vez, vincular progresivamente planificación y gestión. Precisamente, la estructura del empleo en el sector docente, las peculiaridades de su función y su distinto régimen de movilidad respecto a los demás colectivos incluidos en la oferta de empleo público aconsejan su consideración diferenciada.

De acuerdo con estos planteamientos, el presente Real Decreto aprueba determinadas previsiones del Gobierno relativas a la ordenación de las políticas de empleo público y una oferta de plazas limitada a sectores o áreas administrativas muy concretas, de manera que su cantidad, excepción hecha del personal docente, sea equivalente a la del pasado ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1996,

### DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de la oferta de empleo público.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la oferta